



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME N° 18/2014-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0801-12-222

**VERIFICADA EN LA ESCUELA PRIMARIA 21 DE OCTUBRE, DEL
DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

Tegucigalpa, MDC., Honduras C.A.

Tegucigalpa, MDC; 27 de junio, 2014
Oficio N° 48/2014-DPC

Doctor

Marlon Oniel Escoto Valerio

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 18/2014-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Escuela Primaria 21 de Octubre del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 67, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta

Magistrada Presidenta por Ley



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial, en la Escuela Primaria 21 de Octubre, ubicada en el Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán relativa a la Denuncia N° 0801-12-222, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El señor Noé Núñez Núñez no cumple con sus labores de Sub Director en el centro educativo, ya que no asiste de manera regular.

Los hechos investigados comprenden el período de 2003 a enero de 2013.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:

1. Verificar si efectivamente el señor Noe Núñez Núñez, se encuentra nombrado en la Escuela Primaria 21 de Octubre.
2. Verificar si existe incumplimiento de horario de trabajo y funciones asignadas, de parte del señor Noé Núñez Núñez.
3. Determinar la legalidad de los pagos efectuados.
4. Determinar si existe perjuicio económico en contra del Estado y establecer el valor del mismo.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

PAGO DE SUELDO AL SEÑOR NOÉ NÚÑEZ NÚÑEZ, SIN CUMPLIR CON SUS LABORES COMO SUB DIRECTOR, NI CON SU HORARIO DE TRABAJO.

Mediante la revisión de la documentación proporcionada por la Dirección de la Escuela 21 de Octubre, la Dirección Distrital de Educación N°11, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes (Escalafón) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; se constató que el señor Noé Núñez Núñez se encuentra asignado a la Escuela 21 de Octubre del municipio del Distrito Central, asimismo, se determinaron las irregularidades que se detallan:

Según acuerdo N° 856-E.P del 04 de octubre de 1978 se nombró de forma permanente en el cargo de Sub Director de la Escuela “21 de Octubre” de la ciudad de Tegucigalpa, al señor Noé Núñez Núñez a partir de 01 de octubre de 1978.

Según transcripción de Acta de Visita del 14 de septiembre de 2006 la licenciada Carmen Sagrario Sierra en su condición de Directora del Centro Educativo manifiesta: *“La Comisión Técnica licenciadas María Sagrario Gaido y Maria Orbelina Morales Iglesias, con el propósito de verificar la ejecución de las actividades cívicas, pedagógicas, académicas, administrativas y ...5): Se revisó el libro de asistencia de docentes, verificando muchas inasistencias por parte del sub director profesor Noe Núñez Núñez lo que hace que la jornada vespertina no funcione de una mejor manera ya que afecta el desarrollo y buen funcionamiento de dicha jornada, aludiendo que es un docente que cuenta con 60 años de edad ”*, sin embargo de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 69 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) vigente durante ese período, establece: *“ La jubilación por retiro obligatorio, tendrá lugar cuando el “PARTICIPANTE” haya cumplido con el tiempo mínimo de servicio y alcanzado los sesenta años de edad”*, asimismo lo establecido en el Artículo N° 73 de esta misma ley que señala que: *“La jubilación por retiro obligatorio se otorgará de oficio”*, debido a lo anterior el señor Noé Núñez Núñez debió ser jubilado de oficio por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

El 24 de noviembre de 2010, la licenciada Carmen Sierra, Directora de la Escuela 21 de Octubre, remite a la licenciada Mevis Janeth Irías, Directora del Distrito N°11 informe en el que expresa: *“el profesor Noé Núñez subdirector de la escuela antes mencionada durante los años del 2003 hasta la fecha se le ha enviado memorando y actas de abandono por el incumplimiento a sus labores educativas hasta la fecha”*; asimismo por medio de Acta Especial de la misma fecha, se envió a la Directora Distrital, el expediente del profesor Noé Núñez para que se interpongan los buenos oficios sobre las faltas cometidas por el profesor en mención.¹

¹ Cabe mencionar que durante la inspección al expediente del señor Noé Núñez Núñez, el cual se encuentra bajo custodia de la Dirección de la Escuela 21 de Octubre, se pudo observar, que únicamente estaba el memorando del 05 de mayo de 2003 como llamado de atención por escrito, dirigido al señor Noé Núñez Núñez por las inasistencias y llegadas tardes ha dicho centro

Según oficio N°12-DDE-N°11-FM del 04 de marzo de 2011 la Directora Distrital de Educación remite a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán el expediente disciplinario del señor Noé Núñez Núñez, con la información correspondiente al procedimiento administrativo de audiencia de descargo efectuada, por la Dirección Distrital al señor Núñez.

Por lo descrito en el párrafo precedente, la Dirección Departamental de Educación emitió la resolución N° 003-S-DDEFM-2011 del 24 de marzo de 2011, en la que resuelve: *“Sancionar al Docente **NOÉ NÚÑEZ NÚÑEZ**, Sub Director de la Escuela “21 DE OCTUBRE”, del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE SALARIO POR CUATRO MESES**, como sanción a la falta muy grave cometida.”*, posteriormente agotado el proceso administrativo correspondiente, se emite el acuerdo N°4641 DDEFM-2012, del 30 de agosto de 2012, el cual se deriva de la resolución antes descrita; mismo que acuerda, cancelar por suspensión al docente Noé Núñez Núñez, con vigencia a partir del 01 de julio de 2011; cabe mencionar que el acuerdo N° 4641 DDEFM-2012 fue rectificado, y así, emitiéndose el acuerdo **N°1759-DDEFM-2014**, en el que se especifica la vigencia de la suspensión disciplinaria temporal a partir del 01 de julio de 2012 al 30 de octubre de 2012.

El 10 de noviembre de 2011 la licenciada Carmen Sierra, directora de la Escuela 21 de Octubre, levantó acta de abandono en contra del señor Noé Núñez Núñez, en virtud de no haberse presentado al cumplimiento de sus labores desde el 01 de febrero al 10 de noviembre de 2011, a su vez remite a la licenciada Mevis Yaneth Irías, Directora del Distrito N°11, nuevamente el expediente del señor Noé Núñez Núñez para que interponga sus buenos oficios por las faltas cometidas.

En virtud de lo anterior la Dirección Distrital de Educación N°11, el 16 de noviembre de 2011 procedió al trámite administrativo correspondiente, por lo que al haber agotado dicha vía, es remitido nuevamente el expediente disciplinario del señor Noé Núñez Núñez a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, mediante el Oficio N°53-DDE-N°11-FM para seguir con los procedimientos administrativos establecidos, por la falta que se le imputa, en el cual se incluye Acta de Abandono del 04 de mayo de 2012, suscrita por el licenciado German Nazario Pavón Director de la Escuela 21 de Octubre, al profesor Noé Núñez Núñez quien no se presentó a sus labores desde el 1° de febrero al 4 de mayo de 2012.

La Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán emite la Resolución N°-21-SD-DDEFM-2012, la cual visto y analizado el expediente disciplinario del Profesor Noé Núñez Núñez Sub Director de la Escuela “21 de Octubre”, emite la Resolución en base a los Considerandos siguientes: **“CONSIDERANDO (1):** Que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán está facultada por ley para conocer de los asuntos que ante ella se presente en primera instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los servidores del Estado no tienen más facultades que aquellas otorgadas expresamente en ley. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha dieciocho de mayo de dos mil doce fueron recibidas en esta dependencia las diligencias que contienen el expediente disciplinario del Profesor **NOÉ NÚÑEZ NÚÑEZ**, donde se le imputa la falta de abandono de cargo. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha cuatro de mayo de dos mil doce se levantó al Docente **NOÉ NÚÑEZ NÚÑEZ**, Acta de Abandono por no haberse presentado al cumplimiento de sus funciones desde el primero de febrero de este año 2012, hasta el cuatro de mayo, sin haber presentado justificación alguna. **CONSIDERANDO (5):** Que el ocho de mayo de dos mil doce se citó al Docente inculcado a audiencia de descargo,

para que el día viernes 11 de mayo se presentara a hacer los descargos por la falta de abandono de cargo, quien la recibió de forma personal. **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha once de mayo de dos mil doce el Docente NOÉ NÚÑEZ NÚÑEZ se presentó ante las autoridades de la Dirección del Distrito Educativo N°11 donde se llevó a cabo las audiencias de descargo, quien responde a las preguntas planteadas por la Directora Distrital que efectivamente labora en la escuela “21 de Octubre” hace 32 años, que labora en otras actividades, y que sí ha sido citado a audiencias de descargo anteriormente, en el momento que se le pregunta ¿Por qué no se ha presentado a trabajar a su centro educativo desde el 1º de febrero hasta la fecha, según acta de abandono el docente inculpado se abstuvo de contestar la pregunta aduciendo que tenía relación con la apelación anterior (expediente disciplinario anterior del año 2011,) puesto que el docente inculpado ya que es reincidente en las faltas de abandono de cargo; de igual manera se abstuvo de firmar el acta de audiencia de descargo, abandonando la audiencia sin firmar, firmando la autoridad nominadora con los testigos, de la autoridad nominadora y dos testigos más que dan fe del mismo, como consta en el expediente. **CONSIDERANDO (7):** Que con su actuación el docente inculpado no desvirtúa la falta que se le imputa. **POR TANTO** Esta Dirección Departamental de educación de Francisco Morazán en uso de las facultados que las leyes del ramo le confiere y en aplicación de los Artículo 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 1 y 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1,4, 9 numeral 2 y 13, 12 numeral 5 de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; Artículos 1, 8, 137 numeral 7, 141, 143, 147, 153 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE 1).**-Sancionar al Docente **NOÉ NÚÑEZ NÚÑEZ**, Sub Director de la escuela “**21 DE OCTUBRE**”, del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** como sanción a la falta muy grave cometida por el docente...”

La Licenciada Ángela Rosibel Moreno Varela, Secretaria Departamental de Educación de Francisco Morazán, remite oficio N°2254-DDEFM-12 del 02 de septiembre de 2012, a la señora Yesenia Martínez García en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes notificando la sanción impuesta al señor Noé Núñez Núñez, según acuerdo N°4641 DDEFM-2012, para la aplicación de la misma, la que correspondía a la suspensión sin goce de salario por cuatro meses; no obstante se pudo constatar mediante la revisión de los comprobantes de pago del señor Noé Núñez que la sanción antes descrita, no fue aplicada en su totalidad, reteniendo únicamente los meses de octubre y noviembre de 2012.

El señor Noé Núñez, interpuso recurso de apelación a la resolución N°021-SD-DDEFM-2012, por lo que el licenciado Alcides Rigoberto Orellana en su condición de Secretario Departamental de Educación de Francisco Morazán dio por recibido el recurso anteriormente citado el 05 de diciembre de 2012 a las 11:00 A.M.

Mediante Oficio N° 77-S-DDEFM-13 del 29 de enero de 2013 se remitió el expediente disciplinario del señor Noé Núñez Núñez con su respectivo informe de apelación, a la abogada Martha Escoto, Secretaría General de la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación para que se proceda a resolver lo que en derecho corresponda.

La abogada Eunice Maldonado Rodríguez en su condición de Secretaria General por Ley de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, hace del conocimiento según nota del 06 de mayo de 2014, de la resolución N° 040-SE-2014 del 11 de febrero del mismo año en la cual se destaca los siguientes puntos...”**VISTA:** Para resolver el Recurso de Apelación, interpuesto por el Abogado **NOÉ NÚÑEZ NÚÑEZ**, quien actúa por sí y en su causa propia, contra la resolución **N°21-DDEFM-2012**, de fecha quince de junio del año dos mil doce, emitida por la

Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán..... **CONSIDERANDO (21):** Del análisis del expediente se desprende que el docente NOÉ NÚÑEZ NÚÑEZ, en la audiencia de descargos celebrada para tal efecto no pudo desvirtuar la falta que se le imputa, como ser abandono de su cargo, falta establecida en el artículo 12 numeral cinco (5) del Estatuto del Docente Hondureño y artículo 137 numeral 8 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en el uso de las facultades que le confiere la ley.....**RESUELVE 1.- DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **NOÉ NÚÑEZ NÚÑEZ. 2.-** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución N°21-SD-DDEFM-2012 de fecha quince de junio del año dos mil doce, emitida por la Dirección Departamental de Francisco Morazán, por estar ajustada a derecho...”

Debido a lo anterior se contraviene lo establecido en el **Estatuto del Docente Hondureño, Título II, De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, Artículo 9 numerales 2 y 6, Artículo 12 numeral 5.**

De acuerdo a los párrafos precedentes, los salarios percibidos de manera indebida por parte del señor Noe Núñez Núñez, durante el periodo de septiembre de 2003 a enero de 2013 asciende a la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (L.1,401,037.26)**, tal como se detalla a continuación :

Año	Valores Cobrados (Expresado en Lempiras)
2003	20,819.10
2004	121,976.90
2005	120,286.50
2006	128,541.40
2007	99,307.12
2008	143,022.36
2009	115,777.16
2010	194,726.81
2011	239,663.76
2012	202,376.98
2013	14,539.17
Total	1,401,037.26

(Ver desglose en el Anexo Adjunto)

Es importante mencionar que los días de inasistencia se determinan en base a los diarios pedagógicos, en los cuales en algunos casos aparece la firma del docente, sin embargo no existe evidencia de la hora de entrada ni de salida, en otros casos están las firmas del docente, no obstante se describe NSP, por lo cual según constancia del Director del Centro Educativo nos manifiesta: “*El procedimiento que se utiliza cuando el maestro no viene a clases de manera diaria se le coloca en el Diario Pedagógico las siglas NSP (No se Presentó), y se espera al*

docente un plazo de tres días para presentar la justificación requerida y consignarle la falta en la casilla correspondiente (Observaciones); luego se anexa al expediente la excusa adjuntado el soporte legal". Debido a lo anterior y al no encontrarse documentación en el expediente que justifique los días faltados éstos se consideran como no laborados.

Lo descrito ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (L.1,401,037.26).**

Lo comentado en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en la escuela 21 de Octubre, se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación entregada por el personal de las instituciones involucradas, lo siguiente:

1. El señor Noé Núñez Núñez fue nombrado de manera permanente en el cargo de Sub Director de la Escuela 21 de Octubre a partir del 04 de octubre de 1978, según acuerdo N° 856 E-P.
2. El señor Noé Núñez Núñez a partir del mes de septiembre del año 2003 no se presentó de manera regular a sus labores al centro educativo, tal como se evidencia en los diarios pedagógicos y actas de abandono suscritas por los señores Carmen Sierra y German Nazario Pavón, Directores de la Escuela 21 de Octubre, durante los años 2011 y 2012 respectivamente.
3. La Dirección Distrital realizó dos audiencias de descargo al señor Noé Núñez Núñez, por lo cual la Dirección Departamental emitió la Resolución N° 003-S-DDEFM-2011 y 21-SD-DDEFM-2012 mediante las cuales se resolvió sancionar al docente con la medida disciplinaria de Suspensión Sin Goce de Salario por Cuatro Meses y Destitución respectivamente, por la falta grave cometida, la cual quedó firme mediante Resolución número 040-SE-2014 del 11 de febrero del mismo año.
4. Lo descrito en el Capítulo II del presente Informe, ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (L.1,401,037.26)**.
5. Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por personal de las diferentes instituciones involucradas en el proceso de la investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Instruir a los Directores de los centros educativos para que de manera oportuna apliquen, al personal docente y administrativo que no cumpla con su jornada de trabajo y funciones, las medidas disciplinarias que correspondan; y en consecuencia, evitar el pago injustificado de sueldos a estos funcionarios y empleados.
2. Instruir a los Directores de los centros educativos, informar oportunamente a quien corresponda, sobre las ausencias del personal asignado al centro educativo bajo su responsabilidad.
3. Instruir a los Directores Distritales y Departamentales de Educación, ejercer una mejor supervisión a cada centro educativo, a fin de garantizar que el personal docente y administrativo asignado en estos centros, cumpla con su jornada laboral, y en consecuencia garantizar una mejor calidad y eficiencia de los servicios educativos prestados.
4. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa M.D.C., 23 de junio de 2014.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovaes
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Auditoría

Alejandra Cáceres Guevara
Auditora de Denuncias